

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo 27- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 5 del año 2024, así como La
Participación, Nota y Documento que se copian de seguida
son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: 454-51780 ESTE FOLIO PERTENECE
INVERSIONES D & G 260402, C.A. Número de expediente:
454-51780 Ciudadana Registradora Mercantil Primero del
Estado Trujillo.- Su Despacho.- Yo, JUAN CARLOS ARJONA
CHUECOS, venezolano, mayor de edad, casado,
domiciliado en la Ciudad de Valera, estado Trujillo, con
Cédula de Identidad No. V- 9.173.049, habiendo sido
autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto
por el Documento Constitutivo-Estatutario de la Sociedad
Mercantil en formación, denominada INVERSIONES D & G
260402, C.A, con el debido respeto acudo para exponer lo
siguiente a fines de su debida inscripción, fijación y
publicación acompañó con ésta, el Acta Constitutiva de la
mencionada compañía la cual fue redactada con suficiente
amplitud para servir a la vez de Estatutos Sociales,
igualmente presento Inventario de Bienes firmados por los
accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito
y pagado por ellos en totalidad, así como Carta de
aceptación del Comisario. Ruego al Ciudadano Registrador
que, previas las comprobaciones del caso, se sirva ordenar
el registro, fijación y publicación del precitado Documento
Constitutivo Estatutario y se me expida copia certificada del
presente escrito, del auto que lo provea y del Documento
Constitutivo Estatutario, a los fines legales consiguientes.
Justicia, en Valera, a la fecha de su presentación.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Martes 02 de
Julio de 2024 Por presentada la anterior participación por su
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil,
fijación y publicación, Hágase de conformidad y agréguese
el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los
recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación.
El anterior documento redactado por el Abogado(a) JUAN
ARJONA IPASA N.: 36553, se inscribe en el Registro de
Comercio bajo el Número: 5, TOMO 27-A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos
pagados BS: 11286.5 Según Planta RM No. 45400231032
La identificación se efectuó así: JUAN CARLOS ARJONA
CHUECOS C.I. V-9173049 Abogado Revisor: YUSNEIDY
NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA
PERTENECE A: INVERSIONES D & G 260402, C.A.
Número de expediente: 454-51780 CONST. Nosotros,
CARLOS EDUARDO DE LA COROMOTO DELGADO DE
LIMA, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliado en la
Ciudad de Caracas, Distrito Capital, con Cédula de Identidad
No. V- 3.587.877 y EDUARDO JOSE PEREZ
COLMENARES, venezolano, mayor de edad, casado,
domiciliado en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, con
Cédula de Identidad No. V- 15.709.809, por el presente
documento DECLARAMOS que hemos convenido en
constituir como en efecto mediante el presente documento
constituimos una Compañía Anónima, la cual se regirá por

las disposiciones Contenidas en este documento redactado
con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta
Constitutiva y Estatutos Sociales, y cuyo texto es el
siguiente: TITULO I.- DE LA DENOMINACION SOCIAL,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. PRIMERA: La
Compañía se denominará INVERSIONES D & G 260402,
C.A, pudiéndose conocer con este nombre en todos los
actos inherentes a su objeto social y publicidad -
SEGUNDA.- Su domicilio estará ubicado en Avenida Bolívar,
sector las acacias, entre calles 18 y 19, frente al centro
comercial las acacias, Valera Estado Trujillo,, Estado Trujillo,
pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias,
depósitos representaciones en cualquier otro lugar de la
República Bolivariana de Venezuela, previo acuerdo de los
administradores. TERCERA.- Objeto.- El objeto social de la
compañía será el de promover y efectuar inversiones en
negocios y bienes de cualquier naturaleza. Promover la
constitución de sociedades mercantiles en todas sus
modalidades, suscribiendo o no capital en ellas; la compra,
venta, arrendamiento, permuta y todo tipo de contratos de
administración o disposición sobre bienes muebles e
inmuebles. La compañía podrá igualmente dedicarse a
realizar cualesquiera otras actividades relacionados o
inherentes con el objeto social antes referido y que a juicio
de sus administradores resulten convenientes para la
obtención de beneficios en el marco de las inversiones y
negocios en los cuales se tenga participación accionaria o no
y en fin podrá realizar cualquier otra actividad de lícito
comercio conexas con el objeto aquí señalado. CUARTA.
Duración.- La duración de la compañía es de CINCUENTA
(50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en
el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que una
Asamblea de Accionistas, previo cumplimiento de las
formalidades legales modifique dicho término de duración y
pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad de
cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo. TITULO II.
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. TRESCIENTOS MIL
BOLIVARES (Bs. 300.000,00), dividido y representado en
TREINTA (30) ACCIONES, con un valor nominal de DIEZ
MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 10.000,00)
cada una, no convertible al portador. El capital ha sido
suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera:
El accionista, CARLOS EDUARDO DE LA COROMOTO
DELGADO DE LIMA antes identificado, ha suscrito QUINCE
(15) acciones, cada una con un valor nominal de DIEZ MIL
BOLIVARES (Bs. 10.000,00) para un aporte total de CIENTO
CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) y el
accionista EDUARDO JOSE PEREZ COLMENARES antes
identificado ha suscrito QUINCE (15) acciones, cada una con
un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)
para un aporte total de CIENTO CINCUENTA MIL
BOLIVARES (Bs. 150.000,00) Dicho capital ha sido pagado
por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario
de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Y
Nosotros CARLOS EDUARDO DE LA COROMOTO
DELGADO DE LIMA, venezolano, mayor de edad, casado,
domiciliado en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, con
Cédula de Identidad No. V-3.587.877 y EDUARDO JOSE
PEREZ COLMENARES, venezolano, mayor de edad,
casado, domiciliado en la Ciudad de Caracas, Distrito
Capital, con Cédula de Identidad No.15.709.809,
DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO: que los
capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o
negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, lo
cual puede ser corroborado por los organismos competentes
y no tienen relación alguna con actividades, acciones o
hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su
vez declaramos que los fondos producto de este acto

tendrán un destino lícito. Las acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las Asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único representante. SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por el Presidente de la compañía. SEPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo en forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos de capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la Reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho. TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: OCTAVA: A la Asamblea de Accionistas corresponderá la suprema dirección de la compañía. Las decisiones de la Asamblea dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella, salvo lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio. Las Asambleas de Accionistas se reunirán mediante convocatoria de los administradores, de propia iniciativa, y también en el caso de las Extraordinarias, a solicitud del Comisario o de un número de accionistas cuyas acciones representen al menos un quinto del capital social, caso este último en el cual los administradores deberán hacer la convocatoria dentro del término de un (1) mes contado a partir del recibo de la correspondiente solicitud escrita. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los noventa (90) días naturales ("calendarios") siguientes al cierre del ejercicio social para: a) Considerar, aprobar, improbar o modificar (con vista del informe del Comisario) el balance general, la relación de ganancias y pérdidas y demás estados financieros correspondientes a cada ejercicio económico; estados financieros que le serán presentados por los administradores. b) Nombrar en sus oportunidades a los administradores, al Comisario, y determinar sus remuneraciones. c) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración y que hubiere sido incluido en la convocatoria. d) Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento y lugar y decidir sobre cualquier asunto que los administradores o quienes solicitaron la convocatoria hayan considerado de interés para la compañía, incluso aquellos que la Asamblea Ordinaria pueda conocer. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por los administradores de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación, bien sea en edición física o en su web y por Convocatoria Personal Privada, mediante

carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página Web de la sociedad, en redes sociales, o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder por cualquier otra persona con las limitaciones establecidas en la Ley. NOVENA: Se considerará válidamente constituida una Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria cuando se encontrare presente en ella un número de accionistas cuyas acciones representen globalmente el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a nueva convocatoria conforme a los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas son las establecidas en el Artículo 275 del Código de Comercio. De las reuniones de las asambleas se levantará acta que contenga el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual será firmada por todos en la misma asamblea. TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. DECIMA: La compañía será dirigida y administrada por Un Presidente y Un Vice Presidente, quienes podrán ser o no accionistas y durarán diez (10) años en sus funciones, aunque podrán ser removidos ad nutum o reelegidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas. Los administradores depositarán (o harán depositar por ellos si no fueren accionistas) dos (2) acciones cada uno en la caja social a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio y de acuerdo con el procedimiento y formalidades establecidos en dicha norma. DECIMA PRIMERA: El Presidente y el Vicepresidente actuando conjunta o separadamente tienen los más amplios poderes de administración y disposición de la compañía, muy especialmente tienen las siguientes facultades: 1) Representar a la compañía en sus negociaciones con terceros; 2) Nombrar Vicepresidentes Ejecutivos, Factores Mercantiles, Gerentes, Administradores y agentes, señalándoles sus atribuciones y fijándoles su remuneración. Comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar, permutar y, en general, negociar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o derechos de toda clase en las condiciones y bajo las modalidades que la misma determine, representado tales bienes únicamente por aquellos activos fijos destinados al cumplimiento de su objeto social; 4) Fijar los gastos generales de la administración de la compañía y elaborar el presupuesto de la misma para el respectivo ejercicio económico anual; 5) Solicitar y contratar créditos bancarios o de cualquier otra índole, cualesquiera que sean sus montos, autorizando igualmente la constitución de garantía en respaldo de tales créditos; 6) Formar cada seis (6) meses un estado sumario de la situación activa y pasiva de la compañía y ponerlo junto con el Balance a disposición del Comisario; 7) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios de la compañía y presentarlo para su consideración ante la Asamblea de Accionistas; 8) Resolver sobre la formación de fondos o apartados para prestaciones sociales, cuentas incobrables y cualquier otro que juzgue conveniente; 9) Aprobar la apertura y cancelación

de cuentas en las instituciones financieras y/o bancarias, autorizando a las personas que podrán movilizar dichas cuentas en la forma que se determine; 10) Dictar la reglamentación interna de la Compañía y crear los Comités que sean necesarios para lograr desarrollar su objeto; 11) Aprobar la convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, fijando la fecha, hora, lugar y puntos a tratar; 12) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; 13) Aprobar el otorgamiento de poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales a las personas de su elección, con las facultades de representación, de administración o de disposición que a bien tenga asignarles entre ellas de manera especial para convenir, desistir, transigir, solicitar la decisión conforme a la equidad, y utilizar cualquier otro medio de autocomposición procesal, autorizando a la persona que otorgará el instrumento poder en cuestión; 14) Formular recomendaciones a la Asamblea sobre la aplicación y destino de las utilidades; 15) Realizar o ejecutar cualesquiera otros actos jurídicos que no hayan sido expresamente reservados por este documento o por las leyes a otro órgano o funcionario de la compañía.

TITULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un Comisario elegido por la Asamblea de Accionistas, con una duración de CINCO (5) años en sus funciones y quién tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. El Comisario ejerciendo como tal podrá examinar los libros, la contabilidad, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la compañía. El Comisario deberá: 1° Revisar los balances y demás estados financieros y emitir su informe; 2° Asistir a las Asambleas de Accionistas; 3° Desempeñar las demás funciones que la Ley y el presente documento le atribuyen y en general velar por el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de sus deberes legales y contractuales.

TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

DECIMA TERCERA: El Ejercicio Económico de la compañía estará comprendido entre el 1o de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el Balance General con el Estado de Ganancias y Pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su Informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminar e 31 de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024). El Balance General indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieras, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del Impuesto sobre la Renta demás que sean necesarias.

DECIMA CUARTA: De las utilidades líquidas que arrojen los Balances Generales, cerrados al

final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que este alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición, de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagados de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determinen los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de las misma Asamblea de Accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DECIMA QUINTA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada la Asamblea de Accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a éstos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el Artículo 348 del Código de Comercio Vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de Accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la Sección VIII, ordinal 2, y Sección IX del Título VII del Código de Comercio Vigente.

TITULO VII-DECIMA SEXTA: Disposiciones Finales: 1.- La Asamblea aprobó las siguientes designaciones para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2024-2033, ambos inclusive, así: **PRESIDENTE CARLOS EDUARDO DE LA COROMOTO DELGADO DE LIMA**, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliado en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, con Cédula de Identidad No. V- 3.587.877 y **VICEPRESIDENTE: ANABELLA DELGADO GONZALEZ**, venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la Ciudad de Ciudad de Caracas, Distrito Capital, con Cédula de Identidad No. 29.537.554. 2.- La Asamblea designó para los Ejercicios Económicos correspondiente a los años 2024-2028, como **COMISARIO: JUAN JOSE MATA GRAFE**, con Cédula de Identidad No. V. 11.411823, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital bajo el No. 32.469. Se autorizó al abogado **JUAN CARLOS ARJONA CHUECOS**, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliado en la Ciudad de Valera, estado Trujillo, con Cédula de Identidad No. V- 9.173.049, para que en representación de la empresa cumpla con todas las formalidades relativas a la inscripción, publicación de este documento, así como para que de cumplimiento a cualquiera otra obligación legal. Así lo decimos otorgamos y firmamos en la ciudad de Valera en la fecha de su presentación. Martes 02 de Julio de 2024, (FDOS.) **JUAN CARLOS ARJONA CHUECOS CIV-9173049 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.2.1246 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA**